



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

080596

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO
07 ABR 2026

HORA 13:25h
ANEXO
RECIBE Rabl Garcia

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 316 y 318 del Código Penal del Estado de Tamaulipas para incorporar agravantes en delitos de tránsito relacionados con estado de ebriedad, fuga y omisión de auxilio a víctimas. Asimismo, reconocer en la Ley de Atención a Víctimas del Estado a los familiares como víctimas indirectas, garantizando acceso a la justicia y reparación integral del daño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Tamaulipas, la protección de la vida, la integridad personal y la seguridad vial no sólo constituye una obligación jurídica del Estado, sino un imperativo ético ineludible frente a la sociedad, cada pérdida humana derivada de conductas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

evitables, como la conducción en estado de ebriedad, representa una falla colectiva que exige respuestas firmes, sensibles y eficaces desde el ámbito legislativo.

Los hechos de tránsito ocasionados por conductores bajo los efectos del alcohol continúan cobrando vidas y dejando secuelas irreparables, no se trata únicamente de estadísticas, sino de historias truncadas, de proyectos de vida interrumpidos y de familias que quedan marcadas por el dolor, la ausencia y la exigencia de justicia.

En este contexto, la presente Iniciativa surge con motivo de hechos recientes ocurridos en Tampico, Tamaulipas, que han generado una profunda indignación social, entre ellos, destaca el caso de **Ezequiel González Antonio**, quien perdió la vida tras ser atropellado por un automovilista en estado de ebriedad, mientras se encontraba esperando alimentos en un establecimiento cotidiano.

Este hecho evidencia no sólo la irresponsabilidad de quien decidió conducir bajo los efectos del alcohol, sino también la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en su vida diaria, así como el devastador impacto que estos actos generan en sus familias.

Este caso no es aislado, sino reflejo de una problemática estructural que demanda una respuesta legislativa clara, firme y con profundo sentido humano, la sociedad tamaulipeca ha sido clara en su exigencia: no más impunidad, no más indiferencia, no más vacíos legales que impidan el acceso pleno a la justicia.

Es así que la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad vial mediante la incorporación de circunstancias agravantes a los artículos 316 y 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de sancionar con mayor severidad aquellas conductas que, además de poner en riesgo la integridad de las personas, evidencian un mayor grado de reprochabilidad social. En particular, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

plantea agravar la pena cuando el responsable actúe en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias, así como cuando, derivado de su conducta, se ocasionen lesiones o la muerte y el sujeto activo se dé a la fuga o se sustraiga de la acción de la autoridad. Estas conductas reflejan no solo una imprudencia grave, sino un desprecio por la vida, la integridad y el orden jurídico.

Asimismo, se incorpora como agravante específica la omisión de auxilio a la víctima y el abandono del lugar de los hechos con la finalidad de evadir la responsabilidad o impedir la práctica de exámenes que determinen el estado de ebriedad o intoxicación del conductor, con ello, se busca cerrar espacios de impunidad frente a prácticas recurrentes que obstaculizan la procuración de justicia y revictimizan a quienes sufren las consecuencias de estos hechos.

Igualmente, en esta reforma se garantizará una protección más efectiva a las víctimas, al fortalecer la prevención general y especial del delito, y alinear la legislación penal con estándares de responsabilidad más estrictos en materia de tránsito y seguridad vial.

Si bien el Código Penal para el Estado de Tamaulipas establece sanciones para estas conductas, persiste un vacío en el reconocimiento expreso de los familiares de las víctimas como víctimas indirectas en casos de hechos de tránsito provocados por conductores en estado de ebriedad, lo que limita su acceso efectivo a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas contempla mecanismos de asistencia y protección; sin embargo, resulta indispensable fortalecer su alcance mediante una precisión normativa que elimine cualquier interpretación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

restrictiva, garantizando que las familias afectadas sean reconocidas plenamente como titulares de derechos.

La presente Iniciativa tiene como propósito no sólo subsanar este vacío legal, sino también dignificar a las víctimas y a sus familias, reconociendo el daño moral, psicológico y económico que enfrentan, y asegurando su acceso efectivo a los mecanismos de atención, protección, asistencia, verdad, justicia y reparación integral del daño.

Reconocer a los familiares como víctimas indirectas implica garantizar su participación activa en los procesos penales, el acceso a asesoría jurídica, apoyo psicológico, medidas de ayuda inmediata y mecanismos efectivos de compensación, conforme a los más altos estándares en materia de derechos humanos.

Asimismo, esta reforma fortalece el principio de debida diligencia, obligando a las autoridades a actuar con mayor rigor en la investigación, sanción y reparación de los daños ocasionados por la conducción en estado de ebriedad, bajo un enfoque centrado en las víctimas.

Desde una perspectiva social, esta Iniciativa también tiene un carácter preventivo, ya que contribuye a generar conciencia sobre la gravedad de estas conductas, fomentando una cultura de responsabilidad, legalidad y respeto a la vida.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 316 y los párrafos segundo y tercero al artículo 318, del Código



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además resultaran otros delitos se observarán las reglas del concurso.</p>	<p>Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p> <p>ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además resultaran otros delitos, se observarán las reglas del concurso.</p> <p>Cuando de esta conducta resulten lesiones o la muerte de una persona, y el responsable se dé a la fuga o se sustraiga de la acción de la autoridad en el lugar de los hechos, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>ARTÍCULO 318.- Cuando por motivo del tránsito de vehículos se cometa un delito culposo, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I.- Si se cometiere por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares, la sanción será de tres a ocho años de prisión, si del hecho resulta la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones, y de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena;</p> <p>II.- Si se cometiere por conductores de transporte de servicio público o escolar, a consecuencia de conducir con exceso de velocidad, o de acciones u omisiones graves, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena;</p> <p>III.- Si se cometiere por conductores que utilizaban al momento de conducir un vehículo automotriz, cualquier equipo de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología, excepto que se emplee con tecnología de manos libres conectada al vehículo automotriz, la sanción</p>	<p>ARTÍCULO 318.- Cuando ...</p> <p>I.- a la III.- ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena-</p>	<p>Las penas previstas en las fracciones anteriores se aumentarán hasta en una mitad cuando el conductor, con motivo de la comisión del delito:</p> <p>a) No preste auxilio a la víctima pudiendo hacerlo; o</p> <p>b) Abandone el lugar de los hechos con la finalidad de evadir su responsabilidad o evitar la práctica de exámenes para determinar su estado de ebriedad, intoxicación o la presencia de sustancias en su organismo.</p> <p>Además de las sanciones previstas, en el presente artículo, el juez deberá considerar en la individualización de la pena el impacto causado a las víctimas indirectas, garantizando su derecho a la reparación integral del daño conforme a la legislación aplicable.</p>
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, la recorriéndose los subsecuentes en su orden natural de Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Se ...</p> <p>Son ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>ella.</p> <p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p> <p>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p>	<p>En los casos de fallecimiento derivado de hechos de tránsito o aquellos ocasionados por conductores que se encuentren bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se reconocerá de manera expresa como víctimas indirectas a los familiares de la persona fallecida, garantizándoles el acceso a la reparación integral del daño, atención psicológica, asesoría jurídica y demás derechos previstos en la presente Ley.</p> <p>Son ...</p> <p>La ...</p> <p>Son ...</p>
--	---

De igual forma, la propuesta se alinea con los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 3, relativo a la salud y el bienestar, y el Objetivo 16, enfocado en el acceso a la justicia y el fortalecimiento de las instituciones.

En este sentido, la presente Iniciativa, denominada “**Ley Ezequiel: Justicia para las Víctimas de Conductores Ebrios**”, refleja el firme compromiso del gobierno del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas con la protección de la vida, la dignidad humana y el acceso efectivo a la justicia.

Esta propuesta legislativa se enmarca en una política pública orientada a colocar a las víctimas en el centro de la acción gubernamental, fortaleciendo las instituciones, cerrando brechas normativas y respondiendo de manera sensible y responsable a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Con esta acción, el Estado no sólo legisla, sino que asume su responsabilidad frente al dolor social, transformándolo en normas que protejan, en instituciones que respondan y en justicia que llegue, enviando así un mensaje claro y contundente: **en Tamaulipas, la vida se respeta, la justicia se garantiza y las víctimas no están solas.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 316 y los párrafos segundo y tercero al artículo 318, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además resultaran otros delitos, se observarán las reglas del concurso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando de esta conducta resulten lesiones o la muerte de una persona, y el responsable se dé a la fuga o se sustraiga de la acción de la autoridad en el lugar de los hechos, la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 318.- Cuando ...

I.- a la III.- ...

Las penas previstas en las fracciones anteriores se aumentarán hasta en una mitad cuando el conductor, con motivo de la comisión del delito:

a) No preste auxilio a la víctima pudiendo hacerlo; o

b) Abandone el lugar de los hechos con la finalidad de evadir su responsabilidad o evitar la práctica de exámenes para determinar su estado de ebriedad, intoxicación o la presencia de sustancias en su organismo.

Además de las sanciones previstas, en el presente artículo, el juez deberá considerar en la individualización de la pena el impacto causado a las víctimas indirectas, garantizando su derecho a la reparación integral del daño conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, la recorriéndose los subsecuentes en su orden natural de Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Son ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En los casos de fallecimiento derivado de hechos de tránsito o aquellos ocasionados por conductores que se encuentren bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se reconocerá de manera expresa como víctimas indirectas a los familiares de la persona fallecida, garantizándoles el acceso a la reparación integral del daño, atención psicológica, asesoría jurídica y demás derechos previstos en la presente Ley.

Son ...

La ...

Son ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de abril del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

A T E N T A M E N T E

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.